



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Nubia Estela Alonso Carvajal en representación de la menor Isa Alejandra Perdomo Gutiérrez
Demandado	Cristian Sneyder Perdomo Gutiérrez
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00099 00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Fecha de la providencia	Nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** contra el demandado **Cristian Sneyder Perdomo Gutiérrez**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$13.747.202.00)**, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de septiembre a diciembre del año 2014, correspondiente cada una a la suma de (\$200.000.00)

Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) por concepto de cuota de vestuario del año 2014.

Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.510.400.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2015, correspondiente cada una a la suma de (\$209.200.00)

Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$209.200.00) por concepto de cuotas pendientes de vestuario de los meses de junio y diciembre de 2015, correspondiente cada una a la suma de (\$104.600.00)

Por la suma de DOS MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$2.686.128.00) por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2016, correspondiente cada una a la suma de (\$223.844.00)

Por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$223.844.00) por concepto de cuotas pendientes de vestuario de los meses de junio y diciembre de 2016, correspondiente cada una a la suma de (\$111.922.00)

Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.874.156.00) por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2017, correspondiente cada una a la suma de (\$239.513.00)

Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$239.513.00) por concepto de cuotas pendientes de vestuario de los meses de junio y diciembre de 2017, correspondiente cada una a la suma de (\$119.757.00)

Por la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.043.728.00) por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2018, correspondiente cada una a la suma de (\$239.513.00)

Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEICIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$253.644.00) por concepto de cuotas pendientes de vestuario de los meses de junio y diciembre de 2018, correspondiente cada una a la suma de (\$126.822.00)

Por la suma de OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$806.589.00) por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a marzo del año 2019, correspondiente cada una a la suma de (\$268.863.00)

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*Cítese al demandado y notifíquesele del presente auto en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

MEDIDAS CAUTELARES:

*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% del salario y/o demás emolumentos incluyendo cesantías que perciba el demandado **Cristian Sneyder Perdomo Gutiérrez**, como empleado de la empresa ETB, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la ESE MUNICIPAL de Villavicencio. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$26.000.000.00

* Se ordena el embargo y retención de los dineros que se encuentren bajo cualquier modalidad a nombre del demandado en los bancos BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, COLPATRIA, BANCO BOGOTA, WWB y DAVIVIENDA.

Para el cumplimiento de la anterior medida, se ordena oficiar a los bancos en mención para que sirva disponer dichos dineros a órdenes del despacho.

Limítese la medida a la suma de \$26.000.000.00 de pesos

* De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a **Isa Alejandra Perdomo Jiménez**, a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe **Cristian Sneyder Perdomo Gutiérrez**, la suma de DOSCIENTOS SESENTA OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$268.863.00), que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso, suma que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del SMMLV y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la pagaduría de ETB en Villavicencio. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



SOMOS LA CARA



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
Del 10 ABR 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria